

Municipio: San Javier. Localidad: El Mirador.—Ampliación de la Escuela graduada mixta, que contará con tres unidades escolares mixtas de Educación General Básica; una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— para funcionar en locales provisionales.

Municipio: San Pedro del Pinatar. Localidad: Lo Pagán.—Ampliación del Colegio Nacional mixto comarcal, que se denominará «Nuestra Señora del Carmen», de la calle Poeta Eduardo Flores, sin número, que contará con 11 unidades escolares mixtas de Educación General Básica; dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y se transforman en de régimen ordinario de provisión, funcionando en sus actuales locales, la unidad escolar mixta de Educación General Básica que dependía del Consejo Escolar Primario «Madres Franciscanas», reconociéndose a su Profesora propietaria definitiva el derecho a servir su propia plaza, al amparo del artículo 15 del Reglamento de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en régimen de Patronato Escolar de 23 de enero de 1967.

Municipio: Las Torres de Cotillas. Localidad: Las Torres de Cotillas.—Ampliación del Colegio Nacional de niñas «Divino Maestro», de la calle Doctor Stoup, 13, en régimen de Administración Especial, dependiente de la Junta de Promoción Educativa «Divino Maestro», que contará con ocho unidades escolares de niñas de Educación General Básica y una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— para funcionar en locales adaptados.

Municipio: Totana. Localidad: Totana.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «La Cruz», de la avenida de Santa Eulalia, que contará con 13 unidades escolares mixtas de Educación General Básica; tres unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con función docente. A tal efecto, se crea una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— para funcionar en locales del propio Centro y la Dirección con función docente.

Municipio: Totana. Localidad: Totana.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Santa Eulalia», de la calle Pérez Redondo, que contará con 15 unidades escolares mixtas de Educación General Básica; tres unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con función docente. A tal efecto, se crea una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— para funcionar en locales del propio Centro y la Dirección con función docente.

Municipio: Totana. Localidad: Paretón y Cantareros.—Ampliación del Colegio Nacional mixto comarcal, que contará con ocho unidades escolares mixtas de Educación General Básica; una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— para funcionar en locales del propio Centro.

#### Provincia de Navarra

Municipio: Pitillas. Localidad: Pitillas.—Creación de una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y transformación en mixta de la unidad escolar de niños que funcionaba como unitaria.

#### Provincia de Pontevedra

Municipio: Cuntis. Localidad: Troans.—Ampliación de la Escuela graduada mixta, que contará con cinco unidades escolares mixtas de Educación General Básica; una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y se transforman en mixtas las tres unidades escolares de niños y las dos unidades escolares de niñas con que contaba el Centro.

Municipio: Forcarey. Localidad: Forcarey.—Ampliación del Colegio Nacional mixto comarcal «Nuestra Señora de los Dolores», que contará con 16 unidades escolares mixtas de Educación General Básica; dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con función docente. A tal efecto, se crea una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— para funcionar en locales adaptados.

Municipio: Pontevedra. Localidad: Los Campos.—Creación de una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos—.

Municipio: Poyo. Localidad: Ucha.—Creación de una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos—.

Segundo.—Modificaciones de Centros escolares que, sin alterar el número de unidades escolares ni el de plazas de Directores escolares existentes, hacen variar la composición, el régimen, el emplazamiento de los edificios escolares o la denominación de los Centros afectados, en la forma que se especifica para cada caso. Con respecto a los traslados de locales que se incluyen habrán de cumplirse los requisitos prevenidos en la Orden de 18 de diciembre de 1953. Cuando se trate de unidades escolares dependientes de Consejos Escolares Primarios que pasen a ser de régimen normal de provisión, o de Centros que funcionen en régimen de Administración Especial dependientes de Junta de Promoción Educativa, habrá de acreditarse a los Maestros titulares la indemnización de casa-habitación con cargo al Estado si no se les facilita vivienda.

#### Provincia de Madrid

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid.—Modificación del Colegio Nacional mixto «Conde Santa María de Babio», de la calle Amposta, sin número, que contará con 28 unidades escolares mixtas de Educación General Básica; seis unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección sin curso. A tal efecto, se transforman cuatro unidades escolares mixtas de Educación General Básica en cuatro unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid.—Modificación del Colegio Nacional mixto «Concha Espina», de la calle de Puente de Piedra, sin número, que contará con 17 unidades escolares mixtas de Educación General Básica; cinco unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con función docente. A tal efecto, se transforman cinco unidades escolares mixtas de Educación General Básica en cinco unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—.

Tercero.—Observaciones, aclaraciones o rectificaciones a Ordenes anteriores relativas a los Centros estatales que se citan.

#### Provincia de Lugo

Municipio: Foz. Localidad: Foz.—Se rectifica la Orden ministerial de 26 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre), significando que el Centro de Preescolar, en régimen de Administración Especial, dependiente de la Junta de Promoción Educativa del I.N.A.S., cuenta con tres unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—, ya que anteriormente funcionaban en el Centro dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

**27898**

ORDEN de 4 de octubre de 1978 por la que cesa como Colegio Mayor el denominado «Valdés Salas», dependiente de la Universidad de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud del Rectorado de la Universidad de Oviedo, interesando cese en su funcionamiento como Colegio Mayor el denominado «Valdés Salas», de fundación directa universitaria, a partir del curso 1978-79.

Visto lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 2780/1973, de 19 de octubre.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que a partir del curso 1978-79, el Colegio Mayor «Valdés Salas», dependiente de la Universidad de Oviedo, cese en su funcionamiento como tal.

Segundo.—Dejar sin efecto la Orden ministerial de 15 de marzo de 1946 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril), por la que se otorgaba al citado Centro la categoría de Colegio Mayor.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

**27899**

ORDEN de 5 de octubre de 1978 por la que se aprueba la modificación de plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad de Valencia solicitando modificación del plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Geografía e Historia;

Considerando que se han cumplido las prescripciones contenidas en las disposiciones vigentes; en su virtud, previo dictamen de la Junta Nacional de Universidades y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se aprueba la modificación del plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Valencia, con arreglo a la distribución que figura en el anexo de esta Orden.

Segundo.—El plan tendrá carácter provisional y experimental.

Tercero.—En ningún caso el plan de estudios que se aprueba

podrá implicar aumento de las dotaciones y consignaciones presupuestarias que comporta el plan de estudios hasta ahora vigente.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.  
Madrid, 5 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

#### ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Valencia

##### Primer curso

Geografía general.  
Prehistoria.  
Lengua latina.  
Arqueología general.  
Historia antigua I (cuatrimestral).  
Historia Medieval I (cuatrimestral).

##### Segundo curso

Historia del Arte antiguo y Medio.  
Geografía descriptiva I.  
Historia medieval II.  
Historia antigua II.  
Historia moderna I (Cuatrimestral).  
Historia contemporánea I (cuatrimestral).

##### Tercer curso

Historia del Arte moderno y contemporáneo.  
Geografía descriptiva II.  
Historia moderna II.  
Historia contemporánea II.  
Geografía de España.

27900

ORDEN de 9 de octubre de 1978 por la que se autoriza la creación del Instituto Universitario de Patología de las Colectividades Ganaderas, en la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Zaragoza de creación de un Instituto Universitario de Patología de las Colectividades Ganaderas; teniendo en cuenta que el expediente ha sido informado favorablemente por la Junta de Gobierno de la Universidad y por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades; visto lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley General de Educación, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la creación del Instituto Universitario de Patología de las Colectividades Ganaderas, en la Universidad de Zaragoza.

Segundo.—Autorizar a la Dirección General de Universidades para dictar cuantas resoluciones sean precisas para el desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.

Dio: guarde a V. I.

Madrid, 9 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

27901

ORDEN de 11 de octubre de 1978 por la que se convocan becas de Formación de Personal Investigador.

Ilmo. Sr.: Encargado el Ministerio de Educación y Ciencia, y más concretamente la Dirección General de Universidades, de la puesta en marcha y gestión del Programa de Formación del Personal Investigador,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar becas de Formación de Personal Investigador con arreglo a las siguientes normas:

##### I. Plazo de solicitud.

Las becas convocadas habrán de solicitarse en el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

##### II. Requisitos y criterios para la selección de becarios.

Los graduados que deseen acceder a las Universidades para su perfeccionamiento, especialización o iniciación a la investigación habrán de superar los siguientes requisitos:

a) Para optar a una beca será necesario ser español y tener aprobadas todas las asignaturas comprendidas en los planes

de estudio de las distintas Facultades y Escuelas Técnicas Superiores con posterioridad a la convocatoria de febrero de 1973. En el caso de las Escuelas Técnicas Superiores, no será imprescindible, si bien se considera un mérito haber realizado el proyecto fin de carrera, ni en las Facultades Universitarias el grado de licenciatura.

b) La selección se hará en base al expediente académico referido a la media del Centro de procedencia. A este efecto, los Rectorados remitirán a la Subdirección General de Investigación Universitaria, en el término de diez días a partir de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», las calificaciones medias de los titulados en el año en curso, por Centros.

##### III. Dotaciones.

Las dotaciones de estas becas a disfrutar en España serán de 22.000 pesetas mensuales.

##### IV. Período de disfrute.

El período de disfrute de estas becas comprende desde el 1 de enero de 1979 al 31 de diciembre del mismo año.

##### V. Carácter de las becas y condiciones de disfrute.

Estas becas serán compatibles con la situación de Profesor ayudante con dedicación normal o plena y con la de Profesor encargado de curso de nivel A o B. Otras compatibilidades deberán ser solicitadas a la Dirección General de Universidades.

Las becas se conceden a los Licenciados que deseen adquirir una formación o especialización, y no establecen relación laboral alguna con las Universidades a que queden adscritos, ni implican por parte de éstas ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación de sus beneficiarios a las plantillas de las mismas:

Dado el carácter de estas becas de iniciación a la investigación, finalizados sus tres años de disfrute, supondrá la imposibilidad de una nueva concesión de beca en España.

Las renunciaciones a las becas por incompatibilidad u otros motivos deberán hacerse dentro del primer mes, así como las sustituciones propuestas por las Universidades correspondientes.

Las becas podrán ser objeto de prórroga anual, de forma que se extienda hasta un total máximo de tres años. Al concluir el primer año, y a la vista de la Memoria correspondiente a la labor realizada y del informe del director del trabajo, la Dirección General, a propuesta de las Comisiones respectivas, decidirá sobre la continuación del proceso formativo, con propuesta de prórroga de las becas o bien la baja correspondiente. Al concluir el segundo año, y con los mismos requisitos, se podrá conceder la segunda prórroga.

El becario que, una vez leída su tesis doctoral, se encuentre sin terminar el período de su beca, puede proponer ante la Dirección General de Universidades un nuevo tema de investigación, si así lo desea.

Los becarios que durante el disfrute de su beca obtengan el grado de Doctor y se hayan destacado por su aprovechamiento y elevada preparación, podrán optar a una beca postdoctoral para ampliar su formación en el extranjero, considerando como un mérito el haber disfrutado de esta beca.

A estos efectos de concurso y oposiciones, se considerará como tarea investigadora el tiempo de disfrute de la beca que será computable a estos efectos.

##### VI. Formalización de las solicitudes.

Los impresos de solicitud se encontrarán a disposición de los interesados en los lugares de presentación de los mismos, que serán los Rectorados de las Universidades.

Las solicitudes habrán de ir acompañadas de certificaciones académicas detalladas en las que figuren las calificaciones obtenidas y las fechas de las mismas, así como una Memoria anteproyecto del trabajo a realizar, con el informe motivado del Profesor que vaya a dirigirlo.

##### VII. Tramitación de las solicitudes.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes, los Rectorados de las Universidades deberán remitirlas a la Comisión de Investigación respectiva, quien elevará, a través del Rectorado, las propuestas clasificadas y valoradas con los criterios indicados en II b para todas las solicitudes de sus Universidades, a la Dirección General de Universidades (Servicio de Promoción de la Investigación Universitaria), en el plazo de quince días.

La Dirección General de Universidades resolverá las propuestas de adjudicación de becas elevadas por las Comisiones de Investigación, en el plazo de quince días.

##### VIII. Obligaciones de los becarios.

Primera.—Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del Plan de Formación presentado, debiendo ajustarse a las normas propias de los Centros donde hayan de realizarse sus trabajos y al horario que en dichos Centros se establezca, que en ningún caso podrá ser inferior al exigido para la dedicación exclusiva.